

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl





PLAN DE ARBITRIOS EJERCICIO 2022



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Fagina Web Muni-Concepcion.es.tl



CORPORACIÓN MUNICIPAL CONCEPCION, OCOTEPEQUE 2018 - 2022

ALCALDE MUNICIPAL

: WILMER ARMANDO PINTO VALLE

VICE-ALCALDE

: FLORIDALMA AGUILAR

REGIDOR PRIMERO

: REINALDO AMTONIO BARRAZA FRANCO

REGIDOR SEGUNDO

: HUGO SANTIAGO LOPEZ VALDIVIEZO

REGIDOR TERCERO

: ESTHER MARISOL GALDAMEZ

REGIDOR CUARTO

: EDIN ANTONIO PORTILLO

REGIDOR QUINTO

: JUAN ANTONIO ARITA

REGIDOR SEXTO

: RUHT MARIA PEÑA

ISIS RUBIDIA PACHECO SECRETARIA MUNICIPAL



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl





Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



Título I Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Definiciones

(Art. del 1 al 7) (Artículo 8)

Título II

Impuestos Municipales

Capítulo I Capítulo II I Capítulo III	Impuesto Personal Impuesto sobre Bienes Inmuebles Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio	(Art. del 9 al 15) (Art. del 16 al 24) (Art. del 25 al 29)
Capítulo IV	Impuesto Pecuario	(Art. 30)
Capitulo V	Impuesto de Extracción o Explotación de Recur.	(Art. del 31 al 32)
	Título III	
	Tasas por Servicios Municipales	
Capítulo I	Disposiciones Generales	(Art. del 33 al 35)
Capítulo II	Servicios Regulares	
	Agua Potable y Alcantarillado	(Art. 36)
	Recolección y Disposición Desechos Sólidos	(Art. 37 al 46)
	Barrido de Calles y Mantenimiento de Canales	(Art. 47)
	Limpieza de Solares	(Art. 48 al 49)
	Otros servicios indirectos	(Art. 54)
Capitulo III	Servicios Permanentes	(1)
	Tasa Por Utilización Bienes Municipales o Ejidale	
	Mercados	(Art. del 59 al 60)
	Cementerios	(Art. 63 y 64)
	Servicios de Inspección y Alineamiento	(Art. 65)
	Servicios de Planeamiento y Ordenamiento Territo	
•	Utilización de Maquinaria y equipo pesado	(Art. 68 y 69)
Capítulo IV	Servicios Eventuales	
	Autorizaciones, Certificaciones y Otros	(Art. 70)
	Matriculas y Permisos	(Art. 71)
	Permisos para Operación de Negocios	(Art. 72)
	Licencia de Bebidas	(Art. 73)
	Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales	(Art. 74)
	Rótulos y Vallas	(Art. 75)
	Ocupación y Rotura de Aceras y Vías Públicas	(Art. 76)
	Estacionamiento de Vehículos	(Art. 77)



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



Título IV Contribución por Mejoras.

Capitulo I

Disposiciones Generales

(Art. del 78 al 84)

Título V Sanciones y Multas

Capitulo I

Disposiciones Generales Estacionamiento Municipal (Art. del 85 al 100)

(Art. 101)

Sanciones y Multas

(Art. 104-107)

Título VI De la Declaración y Pago

Capítulo I

De la Declaración

(Art. 108 al 109)

Del Pago

(Art. del 110 al 112)

TÍTULO VII Controles y Fiscalizaciones

Capítulo I

Control y Fiscalización

(Art. 113)

Título VIII Del Procedimiento

Capítulo I

Disposiciones Generales

Presentación Recursos (Art. 114 al 115) (Art. del 116 al 118)

Revisión de Oficio

(Art. 119)

De las Resoluciones De los Reclamos de Pago en Exceso (Art. 120) (Art. 121)

Título IX Prohibiciones

Capítulo I

De las Infracciones y Prohibiciones

(Art. 122 al 125)

Titulo X

Capítulo I

De las Infracciones y Sanciones Ambientales

(Art. 126 al 141)

5/60



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



Título XI

Capitulo I

Disposiciones Finales

(Art. 142 al 152)

TÍTULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario de la Municipalidad de Concepción, Ocotepeque.

ARTÍCULO 2: Constituye Impuesto, el pago continúo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y Jurídicas que conforme a Ley son Sujetos de impuestos. De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto Personal
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) El Impuesto a Industrias, Comercios y Servicios
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de recursos Naturales.
- e) El Impuesto Pecuario.

ARTÍCULO 3: La Tasa Municipal. Es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo; el pago es para que el servicio se mantenga, amplie o reponga, se establecen como servicios públicos los siguientes:

- a) Servicio de agua y alcantarillado Sanitario
- b) Recolección y disposición final de desechos sólidos
- c) Los otros servicios fijados en este plan de arbitrios

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

ARTÍCULO 4:La Contribución por Mejoras es el pago obligatorio, transitorio circunstancial, eventual u ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la obra, La Municipalidad, determinará a través de un Reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados conforme a Ley, el departamento de Catastro y control tributario, efectuará la distribución unitaria de la recuperación y exigirá el pago de la misma concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago. Para efectos de este plan se reconoce como mecanismos de recuperación, el valor cobrado y recibido por el concepto de las obras de contribución por mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTÍCULO 5: Los Permisos Municipales son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público del término Municipal de Concepción, Ocotepeque.

ARTÍCULO 6: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, reglamentos, ordenanzas y acuerdos Municipales, reglamento general de tránsito así como por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 7: Corresponde a la Corporación Municipal de Concepción, Ocotepeque, la creación, reforma, o derogación de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, La Corporación Municipal de Concepción, Ocotepeque hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el diario oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación de mayor circulación en este Municipio.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 8: Para los fines del presente plan, se entiende por:

- a) LEY: Ley de Municipalidades y su reglamento.
- b) PLAN: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Concepción
- c) PLAN DE ARBITRIOS: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Concepción
- d) LA CORPORACIÓN: Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Concepción
- e) LA ALCALDIA: Es el Alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de Concepción
- f) El MUNICIPIO: El área que comprende el Municipio de Concepción, para el cual tiene aplicación el presente Plan.
- g) EL MINISTERIO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- h) LA SECRETARIA: Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la Corporación municipal.
- i) **DEPARTAMENTO DE CATASTRO:** Es la oficina de Catastro donde se llevan el censo y registro Catastral de todas las propiedades del Municipio.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- j) TESORERIA: Es la Tesorería Municipal que se encarga de de la custodia y administración de los recursos económicosl
- k) CONTRIBUYENTE: Todas las personas naturales o jurídicas reconocidas, sus representantes legales, cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o el Plan de Arbitrios.
- I) LA SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar que ya pagó o está exento del pago de impuestos Municipales(Impuesto de Bienes Immuebles, Impuesto de Industria Comercio y Servicios, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones contenidas en el presente plan)
- m) IMPUESTO: El tributo que grava las actividades previstas en este Plan.
- n) TASA: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la administración de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.
- o) **GRAVAMEN:** Es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.
- p) CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los tributos que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio a ciertos contribuyentes en forma obligatoria en los casos determinados por la Ley.
- q)OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley, su reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.
- r)EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en sociedad, contempladas en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.
- s) PERMISO DE OPERACIÓN: Es el documento extendido por la Municipalidad que se otorga a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente una empresa o un negocio.
- t) DOMINIO PLENO: Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley
- u) **DECLARACIONES**: Documento que bajo juramento los contribuyentes declaran sus obligaciones impositivas.
- v) AGENTE DE RETENCION: Toda persona natural o jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.
- w) EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE: Es el encargado de velar el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y acuerdos Municipales



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- x) UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA): Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Concepción
- y) **DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO**: Es la oficina que, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- z) GERENCIA ADMINISTRATIVA: Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el Alcalde Municipal.

TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 9: El Impuesto Personal es un programa que recae sobre los ingresos anuales percibidos por las personas naturales en el Municipio de Concepción, Ocotepeque y deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, se considera ingreso, todo rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario o jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que perciba el contribuyente o modifique el patrimonio del contribuyente.

ARTÍCULO 10: Toda persona natural que perciba permanentemente ingresos en el término Municipal de Concepción, Ocotepeque, pagará anualmente un impuesto personal sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades el cual es de acuerdo a la siguiente tarifa:

INGRESOS ANUALES

Desde	Hasta	Rango	Impuesto Por	Impuesto	Impuesto acumulado
			millar o fracción	por rango	a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	Y más		5.25	hacer	Calculo

a) El cálculo del impuesto a ser pagado se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior, el cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulte en cada tramo.

ARTÍCULO 11: Las personas sujetas a este impuesto deberán presentar, a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad, el hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 12: La presentación de la declaración fuera del plazo respectivo causará la sanción establecida en el Artículo # 85 de este Plan. El pago realizado fuera del tiempo señalado causará la sanción que establece este Plan en el Artículo # 90.

ARTÍCULO 13: La Municipalidad establece el sistema de retención de la fuente, para el pago de este impuesto, por lo que los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo # 10 de este Plan La deducción podrá realizarse proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año para efectos del párrafo anterior los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos. La nómina deberá contener el nombre del empleador, el registro tributario nacional, el nombre de los empleados, el número de identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido. La presentación tardía de la nómina será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo # 87 de este Plan cuando sin causa justificada el patrono no retenga el impuesto personal correspondiente al empleado será responsable del impuesto no retenido, haciendose acreedor a la multa establecida en el artículo # 88 de este Plan. Las deducciones deberán ser depositadas en la tesorería municipal o en la cuenta bancaria autorizada por la municipalidad, a más tardar dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada la multa establecida en el Artículo # 89 de este Plan, vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el permiso de operación del negocio. en caso de que el patrono no hublere hecho efectivo el pago.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



ARTÍCULO 14: Quedan exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes Constitucionalmente lo estén. (Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. Decreto 227-2000)
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimum vítae (L.110, 000.00) o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados en forma individual con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios. Las personas a que hace referencia el presente artículo deberán presentar en enero de cada año al **Departamento de Tesorería**, una solicitud de constancia de exención, conforme al formulario establecido el que será proporcionado gratuitamente.

ARTÍCULO 15: A ninguna persona natural que perciba ingresos en el Municipio se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16: El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño, y deberá ser pagado a más tardar el 31 de Agosto de cada año.

ARTÍCULO 17: Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Concepción, Ocotepeque,, pagarán anualmente un impuesto en la forma siguiente:

a) Los bienes inmuebles ubicados en la zona rural se gravarán con dos Lempiras con cincuenta centavos (2.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



b) Los bienes inmuebles, que se encuentran ubicados en la zona urbana se gravarán con tres lempiras con cincuenta centavos (Lps. 3.50) por millar sobre el valor catastral registrado o en su defecto, sobre el valor declarado, los contribuyentes que no tengan títulos inscritos en el registro de la propiedad, deberán proceder a legalizar inmediatamente su propiedad, cuando hayan estado pagando sus impuestos desde su adquisición, de conformidad a lo establecido en el Artículo No.70 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 18: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre el valor catastral registrado hasta el 31 de mayo de año imponible. En las zonas no catastradas el Departamento de Catastro Municipal , podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas presentadas por los propietarios o representantes legales, sin perjuicio ajuste como resultado del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor , el período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente.

ARTÍCULO 19: El Valor Catastral será ajustado en los años terminados en 0 ó 5 y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Catastro Municipal; no obstante, este departamento está facultado para realizar reevaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no haya sido notificado al Departamento de Catastro Municipal; por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfiera inmuebles a cualquier título por un valor superior al registrado en el Departamento de Catastro Municipal;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comercíales por un valor superior al registrado en Departamento de Catastro Municipal;.
- d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserlo previa aprobación del piano por el Departamento de Departamento de Catastro Municipal;, o cuando se efectué levantamiento con fines tributables o de legalización.
- e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial que incidan en una plusvalia inmediata de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 20: Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el departamento de Departamento de Catastro Municipal; en los casos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado y donación para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal; proporcionará en forma gratuita los formularios de declaración. Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el dominio o posesión del o los inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta. La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del impuesto a pagar, y del interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales de conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 21: Están exentos del pago del impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los inmuebles urbanos destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado, el remanente del valor del inmueble estará sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional en los inmuebles de uso mixto, el valor que corresponda al uso habitacional será objeto de la exención establecida) Los inmuebles del Estado, siempre que no estén en posesión, arrendamiento o usufructo por particulares.
- b) Las iglesias o templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios del culto, siempre y cuando no produzcan renta.
- c) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.
- d) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- e) Los bienes inmuebles exonerados por leyes o decretos especiales emitidos por el Congreso Nacional. Las exenciones de los incisos g) y e), de este artículo serán calificadas por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente.
- f) Según artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados estos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la factura sobre el impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps.1, 000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del títular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble.

ARTÍCULO 22: La Corporación Municipal establecerá el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, inciso

a) del reglamento general de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios se establece en forma optativa el sistema de retención en la fuente para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles y los servicios de tren de aseo, para estos efectos se constituirán en forma voluntaria como agentes retenedores las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan más de cinco empleados permanentes, las instituciones financieras o de previsión social a través de las cuales el sujeto pasivo del impuesto haya adquirido un inmueble ubicado dentro del término municipal, mediante la obtención de préstamo hipotecario o que haya obtenido un préstamo para otro fin, respaldado en la garantía hipotecaria de dicho bien. Los agentes responsables efectuarán las retenciones durante el período comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto. Para el cálculo de la cantidad a retener mediante las respectivas



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



mensualidades, se tomará como base impositiva el avalúo catastral efectuado al 31 de Mayo del año calendario anterior, sin perjuicio del ajuste que se efectúe por actualizaciones posteriores del avalúo catastral. Las cantidades mensuales retenidas deberán ser enteradas por los responsables en la tesorería Municipal o en las oficinas recaudadoras autorizadas, dentro de los quince días siguientes del mes en que se efectuó la retención, según el formulario o la declaración que se apruebe para estos efectos o se incorpore en las ya existentes. Los agentes retenedores que acepten esta obligación, deberán presentar a más tardar el quince de febrero de cada año en el formulario que le proporcionará la Alcaldía, una nómina de los empleados que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, indicando entre otros, sus datos personales, la clave catastral, su ubicación exacta, y en caso de no ser el dueño, el nombre del propietario, el hecho de no tener el formulario de nómina no exime de la obligación de su presentación.

ARTÍCULO 23: Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, tasas y valores adeudados en concepto de permisos de operación y rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al Artículo # 109 del Decreto 127/2000 un interés igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo por mora del dos por ciento por ciento (2%) anual calculado sobre saldos ,es entendido que al realizar y/o emitir un aviso, auditoría, requerimiento, certificación o reconocimiento de deuda los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago de la emisión del mismo en caso que el contribuyente no pagare o incumpliere el compromiso de pago el recargo se actualizará a la fecha en que se abone o pague la deuda.

ARTÍCULO 24: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de impuesto sobre bienes inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 25: Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de tributo establecido en este título dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y entablando luego contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de título ejecutivo la certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 26: Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previos a su inscripción en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

CAPÍTULO IM

IMPUESTO SOBRE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27: El Impuesto Sobre Industrias, Comercios, y Servicios es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente por concepto de producción y



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

venta de mercancias o servicios, y deberá ser pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes. Son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebre los respectivos contratos de compraventa. El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo únicamente operen sucursales o agencias, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan en el Municipio, en caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

ARTÍCULO 28: Será objeto de impuesto a la industria, comercio y servicios toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO /POR MILLAR	IMPUESTO/ POR RANGO	IMPUESTO A PAGAR
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15	hacer	calculo

ARTÍCULO 29: Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el estado tributarán mensualmente, según lo descrito a continuación:

- a) Billares: Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de la actividad comercial autorizado por el Poder Ejecutivo para la ciudad de Concepción y se actualizara de oficio al existir un aumento autorizado por el Gobierno Central
- b) Los establecimientos que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios por el Estado tributarán mensualmente con base en sus ventas anuales, de acuerdo a la siguiente escala:



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El pago descrito en el presente inciso se realizará sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos se deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 30: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición causará una multa según lo establece el artículo # 90 de este Plan, asimismo deberá presentar una constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

ARTÍCULO 31: No se computará para el cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos no serán gravables.

ARTÍCULO 32: Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercio y servicios, que incurran en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Tesorería Municipal, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto. Esta declaración servirá de base para actualizar los registros y calcular en su caso, el impuesto que corresponda pagar y que será entregado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración. La falta de declaración o su presentación tardía causará una multa igual al impuesto de un mes y la falta de pago se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la tasa activa promedio que los bancos del sistema financiero nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales (artículo 109 de la Ley de Municipalidades). En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

CAPÍTULO IV IMPUESTO PECUARIO

ARTÍCULO: 33 Impuesto Pecuario Es sujeto de este impuesto toda persona natural o jurídica que realice destace de ganado, la que tributará de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Ganado mayor por cabeza un salario mínimo diario de la actividad agrícola.
- b) Ganado Menor por cabeza medio salario mínimo diario de la actividad agrícola.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

c) El salario mínimo que se aplicará es el de menor escala establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona este impuesto será enterrado en tesorería Municipal, sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta y se actualizara de oficio al existir un aumento autorizado por el Gobierno Central.

CAPÍTULO V IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 34: El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término Municipal, son sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustres y fluviales hasta 5 metros de profundidad en los ríos. La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental de Concepción, autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería y al ICF, la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial, el que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 35: El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial en pequeña escala , se establece el impuesto exclusivamente al consumo local en pequeña escala, se entiende por pequeña escala al uso de arena grava y piedra, para las construcciones locales, y el uso del bosque, solamente para consumo domestico en leña y madera para construcción y carpintería artesanal , las tarifas aplicables, serán para la extracción de arena, grava y piedra ,deberán de solicitar el permiso al Coordinador de la UMA, en los lugares autorizados ,cada propietario de camiones utilizados para el acarreo de arena grava y piedra deberán solicitar su respectivo permiso de operación para realizar dicha actividad en los lugares autorizados por La Corporación Municipal a través del Coordinador de La UMA, Departamento de Catastro Municipal; y el Juez Municipal de Justicia y realizar el pago del impuesto mensual por extracción y explotación de recursos naturales, las tarifas aplicables, serán para la extracción de arena, grava y piedra y no se permitirán sacar materiales a menos de trescientos metros en ambos extremos de los puentes y hamacas, y pagaran un valor de Lps. 100.00 por cada volqueta y 100.00 por cada camionada de material (piedra, graba o arena) extraído .

ARTÍCULO 36: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas en el artículo anterior pagarán una tarifa del 1% sobre el valor comercial de la explotación del recurso dentro del término Municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado en el caso de explotaciones mineras metálicas y no metálicas, además del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar (\$0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio vigente, por cada tonelada de material de broza procesable. Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el presente artículo quedan obligadas a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas, a la Municipalidad para efectos



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



del pago del impuesto establecido. Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, la Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

TÍTULO MI TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: Los servicios públicos que la Municipalidad proporcionará a la comunidad se clasifican en directos, indirectos, la utilización de bienes municipales o ejidales y los servicios administrativo, de acuerdo al artículo # 39 de este Plan. Estos servicios se determinan en función de la necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, agua y saneamiento, cementerios, infraestructura vial, transporte y en general, los que se requiera para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

ARTÍCULO 38: La Municipalidad está facultada para establecer las tasas correspondientes por la prestación de servicios públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo # 74 de la Ley de Municipalidades vigente. Las tasas Municipales se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada logrando de esta manera un descuento del diez por ciento (10%) del monto total de las mismas, el beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectué cuatro meses antes de la fecha de pago en el caso de edificios de locales comerciales las tasas por servicios se aplicarán al dueño de cada vivienda y negocio los servicios públicos domiciliarios serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas con la tabla y categorías que se establezca en este Plan. en los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios

- a) Los permisos de corte de madera serán tramitados en la oficina de la UMA y serán trasladados a la oficina de ICF (Instituto de conservación Forestal) pagando el solicitante Lps. 200.00 por cada árbol verde y Lps. 100.00 por árbol seco que se corte y esta tarifa no será aplicable a los proyectos de beneficio comunal.
- b. los Permisos de construcción tendrán que contar con el visto bueno del Coordinador de la UMA, y hacer efectivo el respectivo pago

Zona urbana Lps.200.00

Zona rural menor de diez kilómetros de la ciudad Lps.300.00

Zona rural mayor de diez kilómetros de la ciudad Lps.600.00

ARTÍCULO 39: Los servicios públicos que la Municipalidad presta son: 18/60



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl

N

Directos

- a) La recolección de basura.
- b) Servicio de Agua Potable
- c) Servicio de alcantarillado sanitario.

Indirectos

- a) Mantenimiento de calles
- b) Aseo y ornato de parques, áreas verdes y sitios de esparcimiento.
- c) Mantenimiento de las vías públicas, parques, sanitarios, forestales, áreas verdes, viveros,
- d) Mantenimiento y aseo del cementerio general.
- e) Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas Públicas, jardines de niños.
- f) Servicios ambientales.

Servicios ambientales.

Utilización de Bienes Municipales o Ejidales

- a) Cementerios.
- b) Espacios para rótulos, exceptuándose el derecho de vía

Servicios prestados por la Municipalidad:

Los servicios Administrativos

- a) Autorización de libros contables
- b) Permisos para aperturas y operación de negocios
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- d) Matrícula de vehículos, matricula de fierro, y armas de fuego.
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones.
- g) Servicios de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Otros permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II
SERVICIOS REGULARES
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

19/60



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

ARTÍCULO 40: La administración de los proyectos de agua Potable serán administradas por las Juntas Administradoras de cada Proyecto, siendo estos mismo los encargados de darle correspondiente mantenimiento y repara con prontitud y responsabilidad, las fallas que se presenten en los mismo, el valor a cobrar por pegue y tasa de la mensualidad será definido por la Junta Administradora en consulta a la población beneficiada en Cabildo abierto ,para lo cual deberá de contar con la convocatoria oficial de la Honorable Corporación Municipal, en legal tiempo y forma conforme a lo establecido en la ley. El cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario,

- 1) Los adultos Mayores y Jubilados gozaran de un descuento del veinticinco por ciento (25 %) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos Lempiras (Lps. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; Y en el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

ARTICULO 41: Queda en obligación del encargado de fontanería de la Junta Administradora de agua, hacer la Coordinación con la Municipalidad en caso que la persona interesada en el servicio tenga que romper ,calles adoquinadas, cemento hidráulico o calle de tierra , antes tener el permiso del pegue de agua y de realizar la excavación, deberán de contar con el visto bueno de la Municipalidad ,deberán de dejar la calle o avenida en el mismo estado que se les entrego y botar el ripio y mas los desperdicios de construcción en la zona autorizada por la municipalidad y en un término no mayor a 3 días.

ARTICUL 42: En el caso de las aldeas del municipio de Concepción, los Proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario estos servicios serán manejadas por Juntas administradoras Locales por delegación de la municipalidad ,las que serán electas en asamblea comunitaria con duración de dos años y las tarifas serán definidas por la mismas y deberán de enviarse a la Corporación para su respectiva aprobación o modificación y presentarse finalmente a la asamblea de cabildo abierto de la comunidad para su socialización respectiva.

ARTICUL 43: Se declaran zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos, y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable en aldeas y caseríos del Municipio

a)Las zonas Municipales Protegidas deberán ser delimitadas por la Unidad Municipal, Instituto Hondureño de Conservación Forestal ,Departamento de Catastro y demarcadas con la Participación de entes administradores (juntas Administradoras de Aguas) Patronatos Comunales de Desarrollo Comunal en ambos casos Organizador y reconocido legalmente por la Municipalidad . Para su mejor manejo. Se toma como referencia quinientos metros (300) metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente que existan y/o crucen el término Municipal .En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales , sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables .



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



b) Para la demarcación de estas Zonas Municipales Protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Departamento de Catastro y el Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor a seis (6) meses, para que en forma conjunta por cada una de las juntas Administradoras de Aguas, Patronatos de Desarrollo Comunal en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

c)Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o sub productos forestales (madera, en rollo, aserrada o cuadrada, recinas, leña, carbón, material vegetariano con muslos, helechos, bromelias y otros productos propios de la zona) así como arboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas .La contravención de esta disposición será multada por un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado .Se prohíben actividades de agricultura, caficultura ganadería, cría de animales ,asentamientos humanos ,contiguo a los cuerpos de agua permanente del municipio , sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

d)Quien prepare insecticidas ,lave bombas o cualquier instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua ,como ser ríos ,riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno ,fuentes superficiales y/o subterráneas que sirvan de afluente a los proyectos del sistema de agua potable ,que estén dentro de la zona de drenaje o que sirvan para de afluente proveedores en general ,que se hayan servido para fumigar ,aplicar guardar o haber sido utilizado en la propagación de sustancias químicas ; Sera sancionado con una multa de Lps.300.00 a Lps. 2,000.00

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO 44: Para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario , queda en como obligación del encargado de fontanería de la Junta Administradora de Agua, hacer la Coordinación con la Municipalidad en caso que la persona interesada en el servicio tenga que romper ,calles adoquinadas, cemento hidráulico o calle de tierra , antes tener el permiso del pegue de agua y de realizar la excavación, deberán de contar con el visto bueno de la Municipalidad ,deberán de dejar la calle o avenida en el mismo estado que se les entrego y botar el ripio y mas los desperdicios de construcción en la zona autorizada por la municipalidad y en un término no mayor a 3 días.

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 45: El servicio de recolección de la basura que realiza la unidad del tren de aseo de la Municipalidad. Buscando la preservación del medio ambiente, la Salud y el ornato de las calles y avenidas del Municipio, el bienestar de sus ciudadanos y será cancelado por los vecínos, para la cual se estable una tasa mínima de Lps. 20.00 mensuales, por vivienda de cobro, con el fin de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración e inversión en que se incurre al prestar el servicio de recolección mantenimiento que consiste en el mantenimiento de la calle que conduce al relleno sanitario Municipal, limpieza,



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



mantenimiento y aseo del predio donde se deposita la basura ,pago de personal, combustible y mantenimiento de la unidad encargada de la recolección .

ARTÍCULO 46: Los vehículos que transporten desechos provenientes de otros Municipios deberán ser autorizados por la UMA y el operador del relleno sanitario; quienes fijarán el permiso ambiental se exceptúa los vehículos particulares cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor y que éste sea vecino del Municipio de Concepción, Ocotepeque, siempre y cuando se sujeten al reglamento de uso del relleno sanitario. Para el tratamiento de los desechos sólidos con características especiales o materiales que se hayan descompuesto en sus contenedores en el territorio de y que provenga de empresas cuyo domicilio es Concepción, se deberá contar con la autorización de la UMA y autoridades del relleno sanitario quienes fijarán la tarifa por tratamiento de los desechos sólidos que dependerá de su composición, volumen o peso, empaque o embalaje, entre otros.

ARTÍCULO 47: Toda empresa natural o jurídica que preste el servicio de recolección, transporte de desechos sólidos comunes del sector privado deberán contar con un permiso de operación ambiental emitido por la UMA. Para la utilización del Relleno Sanitario según, las empresas que presten el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos, deberán presentar también el permiso de operación ambiental emitido por la UMA.

ARTÍCULO 48: Se prohíbe depositar en el relleno sanitario desechos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. y las empresas comerciales, industriales o de otra índole, y particulares que hagan uso periódicamente del relleno sanitario transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos sólidos deberán de presentar una constancia ambiental correspondiente, emitida por la UMA y además pagar la tarifa que les sea asignada. ARTÍCULO 49: La Corporación está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso se debe convenir con los interesados el valor adicional que deben pagar por el servicio. El mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculos públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos y afines que deben ser pagados por anticipado.

OTROS SERVICIOS INDIRECTOS: CAPÍTULO III TASAS POR UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O EJIDALES

ARTÍCULO 50: Energía y Comunicaciones Las Empresas de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones, públicas o privadas pagarán Lps. 40.00 por cada torre /llamadas también h y Lps. 20.00 anuales por cada poste donde exista el tendido de alumbrado eléctrico, como tasa por la utilización del suelo de este Municipio.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



ARTÍCULO 51: Se prohíbe a las compañías de telefonía Celular la construcción de nuevas torres o cualquier elemento portante y/o instalación de nuevas antenas de comunicación en el Municipio de Concepción, sin contar con el correspondiente permiso de esta municipalidad, de lo contrario se ordenara la suspensión inmediata de aquellas construcciones e instalaciones ya iniciadas que no cuenten con el permiso municipal correspondiente. Se instruye a la Unidad Municipal Ambiental, Juzgado de Justicia Municipal, Departamento de Catastro y Control Tributario, para que no autoricen ni permitan la construcción, en tanto las compañías no obtengan los permisos correspondientes

ARTICULO 52: Para que la Alcaldía Municipal de Concepcion, inicie con el proceso de reconocimiento de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía cable internet o de cualquier otra índole, que no cuenten con autorización, el o los interesados deberán obligatoriamente proporcionar a la Municipalidad, como requisito indispensable, un inventario de las antenas y/o torres ya instaladas y el cumplimiento al Plan de Arbitrios.

ARTICULO 53: Para la legalización de torres o cualquier elemento portante y/o antenas de telefonía, internet, cable o de cualquier otra índole, que no cuenten con la debida autorización, se presentará una solicitud de autorización para cuyo efecto la Municipalidad por conducto de la Unidad Municipal Ambientas y el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad de Concepción ,reconocerá el punto donde se encuentren instaladas sin permiso y emitirá la autorización correspondiente, siempre y cuando no exista oposición por parte de personas naturales o jurídicas previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma o bien se encuentre en áreas o zonas protegidas o bajo un régimen especial que lo prohíba.

ARTICULO 54: Por la autorización mencionada en el artículo precedente, el interesado deberá cancelar por este concepto y por única vez a favor de la Alcaldía Municipal de Concepción, la cantidad de quince mil Lempiras (Lps.15,000.00) por el permiso de construcción de cada torre, en el caso de las empresas Tigo, Claro y Hondutel el pago será proporcionado por CONATEL anualmente, las empresas de que presten servicio de cable e internet y que posean antenas en este municipio pagaran (Lps. 1,500.00) mensuales más su respectivo permiso de Operación, por torre o cualquier elemento portante y/o antena de telefonía celular, internet o cable, instalada en el Municipio de Concepción, si dicha solicitud de autorización e inventarios, es presentada dentro de los primeros veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente la entrada en vigencia del Plan. Los interesados que presenten la solicitud e inventarios fuera de este plazo, deberán cancelar la cantidad de cinco mil Lempiras (Lps.5, 000.00), por dicho concepto. Emitida y entregada la orden de pago, el interesado deberá cancelar dentro de los cinco (15) días siguientes y los pagos que se efectúen fuera de esta fecha están sujetos a un interés igual a la tasa activa del sistema financiero, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo.

ARTICULO 55: Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. Además, cada compañía de comunicación quedará obligada a identificar las antenas de su propiedad con



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



rótulos visibles que faciliten el censo de las mismas. Vigente a partir de enero 2011, no se entregara el permiso de operación de las antenas a las empresas que no las tengan debidamente identificadas. De no hacerlo, las compañías pagarán Lps. 2,000.00 por cada antena sin rotular el primer mes y Lps. 2,000.00 por cada antena sin rotular el segundo mes en adelante. (Art. 132 letras a y b de la Ley de Policía y Convivencia Social).

ARTICULO 56: Aquellas torres, antenas y demás elementos portantes instalados, que no legalizaron en plazo establecido en los artículos anteriores, deberán desmantelarse en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado según lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social. Asimismo la Municipalidad se reserva el derecho para desinstalar las torres y/o antenas, cuyos costos y riesgo de desinstalación corre a cuenta del infractor, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación de la empresa y de ejercer las acciones civiles y penales que correspondan. En cumplimiento de los artículos 27,28 y 29.de la ley de Ley de Policía y Convivencia Social, ley del medio Ambiente y Ley de Municipalidades y su reglamento.

ARTÍCULO 57: En el caso que la instalación de Postes y utilización del espacio Público, deberá cancelar a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento la cantidad de Lps.5.00 por unidad.

ARTICULO 58: La Unidad Municipal Ambiental en coordinación con los Departamentos de Justicia Municipal, Catastro y Control Tributario decidirá la construcción de las instalaciones de comunicación, conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo del Municipio, procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al Plan de Arbitrios y demás leyes relacionadas y con competencia legal con la aprobación.

ARTICULO 59: Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La instalación de este tipo de antenas, no se permite en el área del perímetro del Casco Urbano o zonas donde implique ocasionar daños fuente de aguas, daños al medio ambiente, zonas vulnerables y que el proyecto aumente la vulnerabilidad de la misma o daños colaterales al mismo.

ARTICULO 60: Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable , eléctrico, telefónico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso físico del espacio municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso de espacio municipal una tarifa del uno por ciento (1%), sobre el valor total facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior, asimismo, los que utilizan el uso del suelo. Estos servicios, desde el punto de vista de ordenamiento territorial se clasifican en: revisar fibra óptica

- a) Servicios de televisión por cable, radio comunicación y difusión.
- b) Las empresas comerciales industriales, y de servicios en general que instalen por primera vez y sean propietarios de cable de fibra óptica y otro tipo de cable utilizado para la transmisión de datos, instalados en las áreas del Municipio, derechos de vías de calles pagarán como tasa



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



por utilización del suelo de este municipio la cantidad anual de Lps.500, 00 por poste y Lps. 25.00 por cada metro lineal de cable instalado.

- c) Cuando hayan interesados en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, trasmita, ondas en general fuera de las áreas en el artículo anterior, el interesado deberá de presentar su petición la Corporación Municipal con la documentación técnico /legal inclusive la otorgada por otras autoridades administrativas, como ser licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la Alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.
- d) La Alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular

CONSUMO PECUARIO

ARTÍCULO 61: Los lugares autorizados para el destace de ganado en este municipio, deberán solicitar la respectiva supervisión y aprobación y contar con la licencia que le acredite como destazador y antes del sacrificio de cada animal deberá obtener el permiso respectivo, para el que debe presentar la carta de venta del ganado y cancelar la tarifa establecida por consumo pecuario de Lps.(136.00) ciento treinta y seis Lempiras

ARTICULO 62: La municipalidad revisara, a través del encargado del Juez Municipal de Justicia , las condiciones legales y de salud , los destazadores legalmente autorizados con su licencia de destace tendrán la obligación de solicitar 24 horas antes de ser sacrificados los semovientes el correspondiente permiso , para el cumplimiento de la revisión del estado de salud del animal lo mismo que la documentación que compruebe su legalidad y contara con el apoyo del técnico de salud Ambiental del municipio y coordinara con las instancias correspondientes

ARTÍCULO 63: Los establecimientos privados y mataderos públicos ubicados fuera del Municipio sólo podrán comercializar sus productos en el municipio de Concepción, Ocotepeque, previa autorización e inspección de la UMA la que también dará control y seguimiento a las actividades en coordinación con el técnico de salud Ambiental del municipio.

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 64: Cementerios de propiedad y/o administración municipal. Corresponde al Departamento de Justicia Municipal la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos. Se exceptúan de esta disposición aquellos cementerios cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa autorización municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios, no se permitirán construcciones en los cementerios públicos a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal. El permiso de exhumación, previa aprobación de las autoridades correspondiente, se cobrará a razón de Lps. 20.00 (veinte lempiras). La inhumación se cobrará a razón de Lps. 400.00 (cuatrocientos



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



Lempiras) en lotes estándares de 2 metros de ancho x 2.50 metros de largo, se faculta el juez de policía para que pueda autorizar previa opinión del señor Alcalde Municipal el uso de lotes en casos de la muerte de personas sin familiares o familias de calamidad pública o a petición de autoridad correspondiente y centros de asilos de ancianos.

ARTÍCULO 65: Las condiciones para el uso de los cementerios de propiedad y/o administración municipal serán establecidas en el reglamento que para tal efecto aprobará la Corporación Municipal.

a) Los nuevos cementerios privados deberán contar con la autorización ambiental correspondiente emitida por la SERNA. Servicios de Inspección de alineamiento, revisión y aprobación de la Honorable Corporación Municipal, previa opinión de la UMA y el Departamento de Catastro Municipal;

SERVICIOS DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 66: En caso de existir áreas en el casco urbano y rural, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) No se otorgara ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona.
- b) No se otorgan permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano y en ausencia de ordenamiento urbano de la zona donde se lotificara, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 74.
- c) No se otorgara ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de los departamentos correspondientes de la municipalidad d). Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a Cabo medidas de reinstauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona e) No se otorgaran ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes en lugares no autorizados por la Municipalidad.
- f) Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

URNANIZACIONES O LOTIFICACIONES



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es

Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl ARTICULO 67: Los Proyectos de urbanización o lotificación, que se pretendan desarrollar en el territorio municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, qué de conformidad a sus

ARTÍCULO 68: El interesado en desarrollar un proyecto de lotificación o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación siguiente:

facultades hayan conocido y resulto al respecto, como ser; Secretaria de Recursos Naturales y

Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entre otros.

- 1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
- 2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA),
- 3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
- 4. Aprobación del Sistema de agua potable,
- 5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
- 6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
- 7. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
- 8. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contará el proyecto,
- 9. Plan de arborización,
- 10. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 69: Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal dará traslado al expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Justicia Municipal y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico/legal.

- a) Fraccionamiento de terreno para urbanizar, para el fraccionamiento de terrenos destinados a urbanizaciones el propietario del inmueble deberá de presentar los mismos requisitos establecidos en el Articulo No. 142 anteriormente descrito.
- b) Cuando se trate de un parcelamiento (lotificación pequeña) aun siendo en proporciones pequeñas deberá presentar plano y con visto bueno de Catastro Municipal quien Coordinara con la UMA y estará sujeta a las mismas regulaciones que las lotificaciones antes
- c) Los dueños de Lotificaciónes están en la obligación de ceder gratuitamente un 10% del terreno a Lotificar de 10,000 m² a 30,000 m². Además cederán las áreas de calle, aceras y cualquier otra servidumbre. De 30,000 m² en adelante además cederán un 5% para áreas verdes.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- d) De 5 manzanas en adelante 15% del total del terreno útil, libre de calles e) Cuando dentro de la lotificación ya autorizada, el lotificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales.
- e) Por Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales
- f) Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder gratuitamente un 10% del terreno a Lotificar, además cederán las áreas de calle, aceras y cualquier otra servidumbre.

ARTÍCULO 70: Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal, complementados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente de merito al pleno de la Corporación, en ningún caso ,se trasladara el expediente de merito al pleno de la Corporación Municipal si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Municipalidad.

- a) Cuando dentro de la lotificación ya autorizada, el lotificador que quisiera segregar más lotes deberá contar con el visto bueno de Planificación Urbana y de esta manera ser inscritos en el Banco de datos catastrales
- b) Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía y niveles de calles no será autorizada

ARTÍCULO 71: Las áreas que deben ser entregadas a la Municipalidad, como áreas verdes, equipamiento, social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasados por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevará acabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación,

ARTÍCULO 72: No se autorizan proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o el daño a su ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica/legal permita estos proyectos, no se otorgara ningún permiso para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal

a) Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

SERVICIOS DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1) Parcelamiento menor de 1 manzana

Lps. 35,000.00



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



2) De 1 a 5 manzanas por c/u	Lps. 30,000.00
3) De 5.01 a 20 manzanas por c/u	Lps. 25,000.00
4) De 20.01 a 30 manzanas por c/u	Lps. 22,000.00

- d) Para efectos de cálculo del pago de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada y se hará en forma progresiva
- e) La vigencia del Permiso de Construcción será de un (1) año.
- f) Renovación de permisos de construcción:

1) De 1 m² a 500 m²	Lps. 200.00
2) De 501 m² a 5,000 m2	Lps. 250.00
3) De 5,001 m2 a 10,000 m2	Lps. 300.00
4) De 10,001 m2 en adelante	Lps. 500.00

h) Por el rótulo que autorice el Departamento de Catastro Municipal por permiso de Lotificacion pagará el valor Lps.3, 000.00

ARTÍCULO 73: El Departamento de Catastro Municipal prestará los servicios de revisión de los planos de topografía, cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: medición, emisión de constancia, firma y sello a copias de plano. El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a). Alineamiento del límite del predio por derecho de vía, calles y/o avenidas se cobrará Lps. 3.00 por metro lineal, estableciendo un cobro mínimo de predio de Lps. 200.00 cuando el alineamiento sea en la zona urbana y Lps. 500.00 en la zona rural.-
- b) Por cada croquis de solares que sean extendidos por la Municipalidad se cobrará así:

1) De 1 m² a 500 m²	200.00
2) De 501 m² a 5,000 m2	250.00
3) De 5,001 m2 a 10,000 m2	300.00
4) De 10,001 m2 en adelante	500.00

c) toda persona que posea solares o terrenos en Dominio Útil o documento privado, deberán obtener escritura pública en Dominio Pleno, para considerarse su legítimo dueño; el simple croquis solo constituirá principio de prueba de la posesión.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



ARTÍCULO 74: Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles y emisión de constancias de avalúo catastral, para predios dentro del radio urbano, se cobrará tomando como base el área del terreno y el valor catastral de las estructuras existentes, pagara 1.00 por metro cuadrado.

En ningún caso el servicio de avalúo será menor a

Lps 200.00

1) de avalúo o valor Catastral

Lps. 200.00

Lps. 300.00

ARTÍCULO 75: Por el uso de vías públicas todo propietario de vehículo de alquiler que desarrolle actividades económicas en el municipio deberá solicitar un permiso de operación de acuerdo con las siguientes tasas Lps:

a) Vehículos tipo pick up, moto taxi, camiones pequeños

Lps.300.00

b) Vehículos, rastras, cabezales, camiones, buses, grúas, remolques, y otros similares.

Lps.1,000.00

c) El pago de este servicio será obligatorio y se realizará durante el mes de enero, en caso contrario se aplicará la multa establecida en el Artículo #94 del presente Plan de Arbitrios Municipal de Lps.500.00

CAPÍTULO IV

SERVICIOS EVENTUALES AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y OTROS.

ARTÍCULO 76: La Municipalidad cobrará al contribuyente por las diferentes gestiones y actos que este efectúe ante la misma, con base en las tarifas siguientes:

que este efectúe ante la misma, con base en las tarifas siguientes: DESCRIPCION	VALOR Lps.
AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES.	
a) Autorización libros contables tasa por hoja	0. 50
b) Reposición de permisos de operación de negocio	50.00
c) Reposiciones de Tarjeta de solvencia municipal	25.00
d) Renovación de licencias en caso de pérdida	50.00
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
a) Todo tipo de Constancias Municipales	30.00
b) Dictamen catastral	100.00
30/60	



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



c) Autorización de cartas de venta por cada cabeza de ganado	35.00
d) Guía de traslado de ganado entre Municipio o Departamentos (por cabeza)	40.00
e) Renovación de certificación de matrícula de herrar	50.00
MATRICULAS a) Matricula de arma de fuego	200.00
b) Matriculas y traspasos de fierros de herrar ganado	200.00
b) mandad y adopased de nemes de nemes gamae	
LICENCIAS	100.00
a) Licencias para constructores	
b) Licencia para destazadores	150.00
1) CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS	
a) Servicio de bodas en agosto mes de la familia	20.00
b) Tramitación y celebración de matrimonios Alcaldía horario establecido por la muni.	200.00
c) Tramitación y celebración de matrimonios en la Alcaldía horario en especial	300.00
d) Tramitación y celebración de matrimonios a domicilio área urbana	500.00
e) Tramitación y celebración de matrimonios a domicilio área rural, matrimonio	600.00
mas el pago de L. 20.00 adicional por kilómetro de la Municipalidad a la boda f) por boleta de autorización de matrimonio realizado por Notario	500.00
VENTA DE PLAN DE ARBITRIOS	
a) Plan de Arbitrios impreso	500.00
b) Plan de Arbitrios digital	300.00

MATRÍCULA Y PERMISOS

ARTÍCULO 77: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

1) Vehículos automotores.

			CILINDRAJE	Lps.
De	0	а	1,400 cc	200.00
De	1,401	а	2,000 cc	300.00
De	2001	а	2,500 cc	400.00

31/60



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl

N	

De 25001 cc en adelante	500.00
Rastras	500.00
Remolques y Furgones	400.00
Motocicletas	200.00
Motocicletas de 3 ruedas (Moto taxis)	200.00
Cuatrimotos	150.00

- 2) Permisos de operación para ventas ambulantes en
- a) Vehículos automotores, pagarán anualmente si es vecino de

Lps. 1,000.00

- b) Permiso para ocupar un espacio en la vía pública para punto de taxis, pagará por metro cuadrado o fracción al año, el cual deberá ser cancelado en el mes de junio Lps.200.00
- c) Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deben registrarse en el juzgado de policía y pagarán así: Matrícula por primera vez Lps.150.00
- 3) Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: Matrícula de armas de fuego (una sola vez)

 Lps. 200.00

Tipo de Permiso Valor a Pagar

12) Le corresponde a La Municipalidad de Concepción, regular el uso de vallas publicitarias y rótulos, Para esta regulación será la UMA en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal, el encargado de velar por el correcto uso de las vías públicas y del tipo de publicidad que en ellos se imprima, también está facultada esta municipalidad, para establecer el ordenamiento de la publicidad que se instale en el municipio para lo cual se deberá de canalizar la solicitud por escrito a la Departamento de Catastro Municipal; previo a la instalación ,Las empresas por el uso publicitario masivo de sus marcas con fines de propaganda en el municipio tales como rótulos fijos o móviles, pintura de edificaciones y similares, pagarán al año una tasa de Lps.10,000.00. Cuando la marca comercial no tenga representación directa acreditada en el Municipio, el cobro se efectuara directamente a la casa matriz.

CLASIFICACION, TIPO Y COBRO DEROTULOS

Clasificación	Pintado en pared	Colgantes	Luminosos	Rótulos/ vallas	mantas
Grandes C/A	L.10.00 por M/L	300.00	300.00	15,000.00	3,000.00
Grandes C/B	L.10.00 por M/L	200.00	200.00	10,000.00	2,000.00
Medianos	L.10.00 por M/ L	100.00	100.00	3,000.00	1,000.00
Pequeños C/A	L.10.00 por M/L	50.00	50.00	2,000.00	500.00



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



Pequeños C/B	L.10.00 por M/L	20.00	20.00	1,000.00	300.00

Por pancartas se cobrara por periodo de utilización, con el compromiso de quitarlo al tiempo establecido caso contrario se cobrara una multa del 10% diario del valor pagado en la municipalidad, procediendo después de 3 días de vencido el plazo a retirarla, lo mismo que la instalación sin autorización dará lugar a su retiro y decomiso inmediato y el cobro de la correspondiente multa, en ningún caso se podrán establecer en lugares no autorizados.

PERMISOS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 78: Los contribuyentes contemplados en la Ley deberán solicitar un permiso de operación de negocios por cada actividad económica que realicen. La solicitud podrá referirse a todas las actividades económicas del negocio pero el permiso se extenderá por cada actividad. El contribuyente que no disponga del permiso de referencia será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo #90 de este Plan

Con la excepción de los casos específicamente definidos en este plan de arbitrios, para la obtención y renovación del permiso de operación por apertura u operación de negocio, los contribuyentes naturales y jurídicos deberán:

- 1. Presentar una constancia de estar al día con los impuestos de bienes inmuebles de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.
- 2. Pagar una sola vez por año, las siguientes tarifas:
- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán por apertura y operación de acuerdo a la actividad y categoría del establecimiento así:

No	Tipo de Negocio	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Permiso de Operación	Tarifa Mensual
		Α	В	С	
01	Pulperías	350.00	200.00	150.00	10.00
02	Servicios de Internet	300.00	200.00	100.00	20.00
03	Ferreterias	1,000.00	600.00	400.00	40.00
04	Clínicas Medicas	1,500.00	1,000.00	500.00	100.00
05	Puestos de Medicina	600.00	400.00	200.00	20.00
06	Farmacias	500.00	300.00	200.00	50.00
07	Carwash	750.00	500.00	300.00	10.00
08	Comedores y Restaurantes	3,500.00	1,000.00	750.00	300.00
09	Glorietas	500.00	300.00		30.00
10	Cafeterias	4,000.00	3,000.00	2,000.00	100.00



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



11	Molinos de Hacer Masa	150.00	100.00		15.00
12	Librería, Papelería y Fotocopiadoras	500.00	300.00	200.00	10.00
13	Cantinas	500.00	300.00	200.00	20.00
14	Puestos Ambulantes	3,000.00	2,000.00	1,000.00	
15	Billares x mesa	Salario m.			Salario m.
16	Empresas de Construcción	10,000.00	5,000.00	2,000.00	
17	Taller de Mecánica	500.00	300.00	200.00	20.00
18	Fabricas pro. de Madera	500.00	300.00	200.00	20.00
19	AGROVETERINARIAS	500.00	300.00	200.00	20.00

Cuando una empresa no inicie operaciones al inicio del año pagará por el permiso de operación de conformidad al tiempo que operará en el año.

c) No se otorgarán permisos de operación a negocios de venta de aguardiente ubicados en pulperías y otros establecimientos ubicados a menos de cien metros de instituciones educativas, religiosas y centros hospitalarios

LICENCIA DE BEBIDAS

ARTÍCULO 79: Adicional a la obtención del permiso de operación, todo negocio que incluya venta de bebidas alcohólicas deberá obtener una licencia anual, previo pago de la tasa siguiente:

CATEGORIA	Α	В	C
2722 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	500.00	300.00	200.00

ESPECTACULOS PÚBLICOS, AMBULANTES U OCASIONALES

ARTÍCULO 80: Circos, comedias, juegos mecánicos, conciertos, espectáculos públicos y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el 10% de su valor, se exceptúa las funciones para beneficencia, debidamente calificadas por la Corporación Municipal.

RÓTULOS Y VALLAS

ARTICULO 81: Le corresponde a La Municipalidad de Concepción, Ocotepeque, regular el uso de vallas publicitarias y rótulos, Para esta regulación será el departamento municipal de justicia el encargado de velar por el correcto uso de las vías públicas y del tipo de publicidad que en ellos se imprima, también está facultada esta municipalidad, establecer el ordenamiento de la publicidad que se instale en el municipio para lo cual se deberá de solicitar por escrito a



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



la unidad de medio ambiente y Departamento de Justicia Municipal la respectiva autorización previo a la instalación para establecer la tasa a cobrar, según la clasificación siguiente:

Clasificación	Pintados en	colgantes	Luminosos	Rótulos/vallas	Mantas
	pared				
Grandes C-A	L.10.00 por M/L	500.00	3,000.00	5,000.00	2,000.00
Grandes C-B	L.10.00 por M/L	300.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Medianos	L.10.00 por M/L	200.00	500.00	2,000.00	500.00
Pequeños C-A	L.10.00 por M/L	100.00	300.00	1,000.00	300.00
Pequeños C-B	L.10.00 por M/L	50.00	100.00	500.00	100.00

OCUPACIÓN Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 82: Compete a la Municipalidad a través del Departamento de Catastro Municipal; y el de Viabilidad y Transporte autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. Tales autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) Por cada permiso de rotura de acera, calle o avenida pavimentada con concreto asfáltico, adoquín u hormigón, tierra, etc., se pagará por m2. Lps. 500.00 debiendo reponer la rotura quien solicito el permiso de conformidad a los lineamientos de Ingeniería Municipal. En caso que las reparaciones sean efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante del permiso se adicionará un diez por ciento (10%) para gastos y el pago deberá hacerse efectivo dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de emisión del permiso, caso contrario se dejará en suspenso la autorización.
- b) Por ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará **Lps.100.00** por m2. Por mes o fracción de mes que implique la ocupación. La ocupación sólo tendrá lugar en lo que corresponde el inmueble del interesado. Si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida. El permiso será entregado previo al pago de la tasa correspondiente.

TÍTULO IV SANCIONES Y MULTAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 83: Cuando una empresa o persona esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrio, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes a cada una de las actividades o actos que realice.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



ARTÍCULO 84: Todo propietario de un negocio está obligado a notificar a la Municipalidad cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

ARTÍCULO 85: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos de conformidad al Artículo # 21 de este Plan.

ARTÍCULO 86: La presentación de la declaración jurada de ingresos personales fuera del plazo establecido será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 87: La presentación tardía de la nómina de empleados por parte del patrono causará una multa por cada día de retraso equivalente al 10% del valor de impuestos que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso deberá ser mayor del monto total de impuestos a deducir.

ARTÍCULO 88: El patrono que sin causa justificada no dedujera a sus empleados el Impuestos Personal Municipal correspondiente incurrirá en una multa de 25% sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 89: Si dentro del plazo establecido el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados para efectos del impuesto personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 90: La presentación tardía de la declaración jurada de ingresos para efectos del pago del Impuestos a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad impute el gravamen correspondiente de acuerdo a tasación de ingresos que la misma efectúe. Una vez que se presente la declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de multa.

ARTÍCULO 91: La apertura de un negocio sin el correspondiente permiso de operación dará lugar a:

- 1. La aplicación de una multa equivalente al 50% del valor del permiso de operación.-
- 2. En caso de la falta de permiso de operación se procederá al cierre del negocio 60 días posteriores a la notificación por escrito emitida a través del Departamento Municipal de Justicia.
- 3. La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos darán lugar a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa por permiso de operación con un mínimo de (Lps. 100.00) cien Lempiras a (Lps. 1,000.00) mil Lempiras.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



4. La falta de información solicitada por la Oficina de Auditoría Fiscal en el tiempo estipulado dará lugar a una multa de Lps. 300.00

ARTÍCULO 92: Los establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas, que brinden servicios a través de aparatos electrónicos, billares, y balnearios que permitan el ingreso de estudiantes uniformados durante las horas de la jornada escolar, serán acreedores a una multa de Lps. 200.00 la primera vez, Lps.300.00 la segunda vez, y en caso de reincidencia se procederá al cierre del negocio. Se exceptúan de esta prohibición, las visitas a estos establecimientos por motivos de investigación cuando se encuentren debidamente autorizados por la autoridad escolar correspondiente. El Departamento de Justicia Municipal regulará el tipo de advertencia que deberá exhibirse en estos sitios para que se cumpla esta disposición. La no exhibición de la advertencia referida será castigada con una multa de Lps.100.00.

ARTÍCULO 93: Por defraudación fiscal comprobada se aplicará una multa equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

ARTÍCULO 94: Se aplicarán multas del Departamento Municipal de Justicia por:

- a) Los propietarios de animales vagando en las en vías y lugares públicos de la Ciudad y en la calle Internacional, se excluye caminos de acceso y penetración del Municipio, se les aplicará el Decreto No.39-87 del ocho de abril de 1987 Lps.100.00 por cabeza. Si transcurrido cinco días después de la retención del animal no apareciera el propietario, será puesto a la Orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el Artículo 142, numeral 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
- b) Accidentes de tránsito que provoquen daño parcial o total a las vías y/o obras públicas se cobrará el valor de lo dañado previa evaluación realizada por personal técnico municipal.

ARTÍCULO 95: Las unidades de transporte de carga y de personas que no efectúen el recorrido según las rutas establecidas por la Municipalidad incurrirán en multa de Lps.300.00 por primera vez, y de Lps. 500.00 por cada vez adicional.

ARTÍCULO 96: La persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

- 1) Por construir sin autorización Municipal pero de acuerdo a las normas urbanísticas del Plan de Desarrollo Urbano, pagará una multa de Lps.5.00 por millar sobre el valor de construcción que establezca la oficina del Planeamiento Municipal.
- 2) Por no respetar los retiros de construcción se pagará una multa de Lps.100.00/m2 de área ilegal, sin perjuicio de que se preceda a la demolición de la obra y de que la reconstrucción deba ajustarse a las normas establecidas de urbanización.
- 3) Por exceder el área de construcción autorizada se pagará una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del pago del impuesto por el exceso de área construida.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- 4) Por construir en área de utilidad pública o zonas de reservas, sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, pagará por cercos (por metro lineal) Lps.100.00; por edificaciones (por m2) Lps.200.00
- 5) Por construir fuera de los planos autorizados e iniciar trabajos de construcción, reparación, remodelación, etc. sin autorización municipal, se pagará por cada orden de paro de construcción refrendada por el inspector de Planeamiento Urbano, las siguientes multas:

Primera orden de paro Segunda orden de paro Tercera orden de paro Lps. 100.00 Lps. 200.00 Lps. 500.00

Las multas establecidas en los numerales del 1 al 4 se aplicarán sin perjuicio del pago de las multas causadas por los paros de construcción.

6) Comenzar trabajos de urbanización Municipal sin permiso municipal

Lps. 5,000.00

7) La colocación de propaganda en árboles, rocas, derechos de vías, bulevares, taludes, puentes, pasos a desnivel, intersecciones, parques, estatuas y monumentos, cementerios, templos religiosos, centros de beneficencia, así como lugares de interés turísticos y señales de tránsito, excepto los autorizados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Lps.50.00 por cada elemento publicitario

ARTÍCULO 97: Por desperdicios de materiales dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de Lps.100.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como área de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez, de Lps.200.00 y por las subsiguientes Lps. 300.00 por cada vez.

TÍTULO VII DE LA DECLARACION Y PAGO CAPÍTULO I DE LA DECLARACION.

ARTÍCULO 98: Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se establece en función de valuación catastral y el Impuesto Pecuario que se satisface a través de talonario emitido por la tesorería Municipal.

a) La Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 99: El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) Impuesto sobre bienes inmuebles.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus representantes legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido bienes inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como declarar el valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados. El formulario de declaración será proporcionado en la oficina del Departamento de Catastro Municipal;

b) Impuesto sobre industria, comercio y servicios.

En el mes de enero los contribuyentes presentarán una declaración jurada de los ingresos del año anterior. Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes la declaración jurada de los ingresos percibidos hasta que ocurren tales actos, el formulario para la declaración jurada será proporcionado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

c) Impuesto Personal. Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior deberán presentar en los meses de enero a abril una declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Administración de Ingresos de la Municipalidad.

DEL PAGO.

ARTÍCULO 100: Los plazos para pago de los impuestos municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles deberá ser cancelado en agosto.
- b) El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberá ser pagado mensualmente; durante los primeros diez (10) días de cada mes que cause el impuesto.
- c) El Impuesto Personal será pagado a más tardar en mayo. Cuando fuere retenido por el patrono deberá enterarse dentro de un plazo no mayor de 15 días después de haber sido retenido.

ARTÍCULO 101: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos gozarán de un descuento, por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente al período, si es pagado cuatro meses antes de la fecha de pago.

ARTÍCULO 102: Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos y tasas en la tesorería Municipal.

TÍTULO VIII CONTROLES Y FISCALIZACIONES CAPÍTULO I Control y Fiscalización

ARTÍCULO 103: La Municipalidad está facultada para:



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- a) Revisar informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio.
- b) Estimar de oficio las obligaciones tributarias cuando los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar.
- c) En los casos en que los contribuyentes no permitan, para avalúo catastral, el acceso a la propiedad, se efectuará de oficio el avaluó y tendrá vigencia por todo el año imponible.
- d) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- e) Imponer a los infractores las disposiciones legales y sanciones de conformidad con la Ley, acuerdos o disposiciones vigentes. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

TÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I Disposiciones Generales PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 104: El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimientos Administrativos y en las disposiciones atinentes de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 105: En cumplimiento con el artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes escrita, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; deberá asimismo seguir los procedimientos establecidos en la Ley de procedimiento administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la líquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas. En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho tal acreditación.

RECURSOS



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

ARTÍCULO 106: Contra las resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al recurso de reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 107: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, el plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días.

ARTÍCULO 108:Cuando un acto que afectaré a un particular fuera impugnado por éste mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio los argumentos contenidos en el decreto de apelación fueren improcedentes, aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

REVISIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 109: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimiento Administrativo.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 110: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO

ARTÍCULO 111: Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso. Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Control Tributario, que informará a la corporación el estado de cuenta de los casos presentados. El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de impuestos, tasas y contribuciones a cargos de los interesados. La Corporación Municipal puede compensar las deudas que tengan con particulares mediante la emisión de notas de crédito por valor de los impuestos, contribuciones o servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

TÍTULO IX CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 112: Todas las prohibiciones por el reglamento de zonificación contenidas en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se regirá por la normativa ambiental vigente.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



ARTÍCULO 113: La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad Municipal Ambiental de Concepción.

ARTÍCULO 114: Se prohíbe terminantemente:

a) Las ventas ambulantes, de no acatar las disposiciones de vender en áreas no autorizadas, la mercadería será decomisada por la Policía Municipal y solo será devuelta previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a Lps. 200.00 al momento del decomiso deberá levantarse un inventario del producto el cual quedará en custodia de la Policía Municipal. En caso de productos perecederos deberá retirarse en 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro la Municipalidad lo donará a las instituciones de beneficencia que existen en el municipio. Los productos no perecederos deberán reclamarse 48 horas después de decomisarse previo pago de la multa respectiva.

TÍTULO X CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

ARTÍCULO 115: Disposiciones generales, en el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo se sujetara a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional y en materia ambiental fije la Secretaria del Ambiente, de conformidad con la ley.

- 1) La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.
- 2) El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto es deber de la Municipalidad hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.
- 3) Las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en leves, menos graves y graves.
- 4) Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:
- a) Multa
- b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial.
- c) Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
- d) Decomiso.
- e) Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
- f) Indemnizaciones de daños y perjuicios.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl

- N
- g) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.
- 5) El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.
- 6) La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicara cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.
- 7) La suspensión temporal se aplicara a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.
- 8) En caso de desobediencia a la suspensión se sancionara al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.
- 9) El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.
- 10) La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.
- 11) La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.
- 12) El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en esta Unidad Municipal Ambiental a través de la Procuraduría Ambiental o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante Formato de cumplimento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionara de la manera siguiente:
- a) El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa
- b) De Lps.500.00 a Lps.5, 000.00 en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo estipulado.
- c) La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.
- 13) La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizaran sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
- 14) En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionara con el doble de la multa establecida según el caso.
- 15) Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- 16) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no Produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes serán sancionadas con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 3,000.00
- 17) El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00.
- 18) La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades Competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos Ambientales, de operación y denuncia serán sancionados con una multa de Lps.500.00 si es persona natural y Lps.1,000.00 si es persona jurídica.
- 19) La violación de planes de ordenamiento integral del territorio que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los recursos naturales que representen daños comprobados de consideración, será sancionado con una multa de Lps 500.00 a Lps. 3,000.00.
- 20) El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al Ambiente o el riesgo existente al mismo.
- 21) Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentara en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.
- 22) Cuando la sanción conlleve al pago de una multa, y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, esta podrá ser compensada con actividades de .beneficio social como ser trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, etc.

ARTÍCULO 116: Contaminación de agua potable para consumo humano, cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del Municipio de CONCEPCION, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la calidad del Agua Potable. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un riesgo a la salud humana, y causara una multa al infractor de Lps.2, 000.00, procediendo de inmediato a la clausura definitiva del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00 dependiendo de la gravedad de la falta, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. La contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castígado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 117: Contaminación de cuerpos receptores:



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- 1) Por cuerpos receptores se entenderán: ríos, quebradas, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, esteros, estuario, humedales y el suelo.
- 2) Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que por correntía superficial, o por infiltración contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa según la gravedad del impacto causado, determinado mediante Dictamen técnico y resolución legal de la UMA.
- 3)Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental en los sitios que esta autorice, siempre que los efluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de L. 2,000.00
- 4) La descarga de aguas residuales tratadas que cuenten con permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario será sancionado de acuerdo con los criterios establecidos en la tabla descrita en éste mismo artículo en su numeral 2. Comprobado el hecho y establecida la multa la Unidad Municipal Ambiental ordenara la suspensión temporal de la descarga hacia el cuerpo receptor, termino dentro del cual la persona natural o jurídica deberá someter a revisión inmediata el proceso de tratamiento de aguas hasta que se cumpla con las especificaciones establecidas en la norma técnica de la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de la descarga al cuerpo receptor. Los costos por la caracterización o monitoreo de la calidad del agua serán asumidos por la empresa sean estos servicios prestados por laboratorios privados o municipales.
- 5) La Tasa por servicios de análisis de calidad de agua prestados por la UMA, se fijara en base al cobro realizado por el laboratorio y los costos de logística para la realización de los mismos.

ARTÍCULO: 118 Parámetros agua residual, se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00.

- 1) Todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del área de cobertura de la red de alcantarillado deberán conectarse al sistema. El incumplimiento de esta disposición es de Lps. 1,000.00 para efluentes domésticos y Lps 2,000.00 para efluentes industriales y comerciales obligándose a la conexión inmediata.
- 2) La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps L. 1,500.00 para viviendas, Lps. 2,000.00, para el sector comercial y de Lps. 3,000.00 para el sector industrial. Corresponde al departamento de Catastro, establecer las directrices para el diseño del sistema de construcción de fosas sépticas y letrinas.

- 3) Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de Lps. 500,00 en caso de una sola vivienda, Lps. 1,000.00 en caso de establecimientos comerciales, Lps 2,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), Lps 5,000 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la UMA. El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación, reubicación de la fosa séptica o letrina y limpieza inmediata del sistema de drenaje o recolección corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.
- 4) En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones deberán presentar al departamento de Catastro y a la Unidad Municipal Ambiental, junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de descarga de las aguas residuales, aguas negras y abastecimiento de agua potable propio, cuya capacidad de almacenamiento temporal deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.
- 5) Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionará obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución de la UMA y bajo los lineamientos del Departamento de Catastro y el Juzgado de Justicia Municipal, según sea el caso. Las descargas o fugas de agua residuales del tipo domésticas serán multadas con una suma Lps. 300.00 si es vivienda y establecimientos de comida pequeños, Lps. 500.00 establecimientos comerciales y Lps 1,000.00, si son empresas o industrias teniendo que proceder de inmediato a la eliminación de la descarga o fuga.

ARTÍCULO 119: Desechos sólidos, se prohíbe la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Santa Fe. La Unidad Municipal Ambiental, será la responsable del monitoreo de las operaciones de manejo y disposición final de los desechos dentro del municipio.

2)Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas boten basura, animales muertos y todo tipo de desechos en lugares públicos, calles parques, propiedades privadas, bulevares, riberas, playas, cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, canales pluviales, solares baldíos, cuarterías entre otros. La infracción a esta norma dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps.5, 000.00 y por cada caso de reincidencia. Igual valor según la falta ,el vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al sitio aprobado por la UMA, en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, le cobrará al infractor el costo de la misma.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- 3) los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos lanzando basura o desperdicios al exterior de la unidad serán sancionados con una multa de Lps.300.00 a Lps. 500.00.
- 4) Se prohíbe terminantemente transportar productos que por vencimiento o por mal manejo se deteriore y se convierta en desecho. La devolución al lugar de origen será obligación y responsabilidad del importador y deberá hacerlo en un plazo máximo de 5 días posteriores a la orden emitida por la UMA
- 5) Para la disposición final de productos que han sido exportados y recusados el propietario deberá presentar una alternativa viable, para el manejo y disposición final de los mismos; alternativa que será evaluada y autorizada por la UMA, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública y SAG. Sin embargo, esta autorización no exime de responsabilidad por los daños a terceros o las consecuencias posteriores que este manejo pudiera ocasionar. Los desechos peligrosos previos a su disposición en el relleno sanitario deberán ser tratados mediante procedimiento aprobado por la UMA. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 10,000.00.
- 6) Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con un permiso ambiental emitido por la UMA el cual tendrá un valor de Lps.1, 000.00 y con validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00, más el pago del respectivo valor del permiso ambiental.
- 7) Por depositar desechos peligrosos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa de Lps 1, 000.00 a Lps. 10,000.00 dependiendo de la cantidad y peligrosidad del desecho y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La UMA determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.
- 8) Se prohíbe la disposición de desechos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Concepción, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 dependiendo del tipo, cantidad, peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga.
- 9) Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos con características especiales tratados o no tratados en sitios no aprobados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00 para desechos no tratados y de Lps. 1,000.00 a Lps 5,000.00 para desechos tratados.
- 10) Se prohíbe la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5.000.00



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- 10) Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólido no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección: sustancias líquidas, excretas, ní basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivas, volatilizables, radioactivas, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza. La contravención a este artículo conlleva una multa entre Lps 500.00 y Lps. 5,000.00 según la gravedad del daño ocasionado.
- 11) Cada establecimiento generador de desechos hospitalarios peligrosos deberá darle tratamiento a los mismos, caso contrario se les interpondrá una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5.000.00

ARTÍCULO 120: Descargas al alcantarillado sanitario, se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento en todo cuerpo de receptor, a excepción de: Aquellas empresas o establecimientos que no se encuentran dentro del área de cobertura del proyecto de alcantarillado sanitario, pero que cuenten con el respectivo permiso de la UMA, siempre y cuando sus descargas cumplan con la norma técnica nacional.

- 2) Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 y el doble si reincide en un período de dos meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.
- 3) No serán descargados al alcantarillado sanitario los desechos que contengan gasolina, benceno, nafta, aceite, combustible u otro hidrocarburo, así como sustancias biocida, radiactivas y otras sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana o que puedan dañar al alcantarillado o intervenir en los procesos de la planta de tratamiento. La contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 a Lps. 10,000.00. En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores.
- 4) La obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con L Lps.1, 000.00 a Lps.10, 000, pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario.
- 5) No se arán descargados al alcantarillado sanitario de sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de Lps. 1,000.00 a Lps 3,000.00 el sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.
- 6) Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario y las ordenanzas Municipales de vertidos. La sanción por



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



incumplimiento de esta norma, será una multa de Lps. 1,000.00 y a Lps. 3, 000,000 en casos graves.

- 7) Toda edificación que se encuentre dentro del área de cobertura del sistema de alcantarillado sanitario obligatoriamente debe conectarse al mismo. La contravención de esta disposición, dará lugar a una sanción clasificada así: de domestica: Lps.500.00, comercial: Lps.1,000.00, industrial Lps. 3,000.00. La conexión al sistema de alcantarillado sanitario y los plazos correspondientes se establecerán conforme a programa de conexión.
- 8) Se prohíbe la instalación de letrinas u otra solución sanitaria no aprobada por la UMA en el área urbana. Las letrinas ya existentes previas a entrar en vigencia el presente Plan de Arbitrios tendrán un plazo de 6 meses a partir de la notificación de la UMA. De no cumplir con el plazo establecido se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 2,000.00.
- 9) Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente. La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así: de Lps.500.00 a Lps.2,000.00 para instalación domestica, de Lps.2,000.00 a Lps. 3,000.00 para comercial y de Lps.3,000.00 a Lps.5, 000.00 si es industrial.
- 10) Para la instalación de letrinas en el área rural se requerirá un dictamen favorable de la Unidad Municipal Ambiental. La contravención a esta norma, dará lugar a una multa de Lps 1, 000.00 a Lps. 5,000.00
- 11) El manejo inadecuado de una letrina o tanque séptico que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar será sancionado con una multa de Lps.500.00 por primera vez y de Lps. 1,000.00 en caso de reincidencia. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de la solución sanitaria causante del daño.
- 12) La falta de mantenimiento de los sistemas de pre-tratamiento o tratamiento privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores o daños al sistema de tratamiento de agua residuales municipales serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el numeral 2 del artículo #117 de este plan de arbitrios. En caso de producirse daños al sistema de tratamiento municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por el Jugado de Justicia Municipal, o un tercero que sea contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.
- 13) La conexión ilícita de drenajes de aguas lluvias al alcantarillado sanitario será sancionado con Lps. 1,000.00 si es proveniente de viviendas. Lps 2,500.00 si proviene de establecimientos comerciales y Lps. 5,000.00 las industrias.

ARTÍCULO 121: Sistema de drenaje pluvial ,los sistemas de drenaje Pluvial, son para la evacuación de las agua lluvias por lo tanto se prohíbe las conexiones para descargas de aguas residuales y de desechos líquidos a la red de alcantarillado pluvial así como verter residuos de grasas y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de las aguas lluvias en los tragantes,



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



en los canales y en cualquier componente de la red, Se prohíbe la descarga en los canales pluviales de desechos sólidos y líquidos, así como depositar en los mismos materiales o desechos de construcción. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionará aplicando una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00

- 2)Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la limpieza de las calles y canales pluviales deberán proceder a la recolección inmediata de los desechos extraídos de los lugares en mención y proceder a su disposición final en el sitio aprobado por la **UMA**. La contravención a esta disposición causara multa de Lps.300.00 a Lps.2,000.00.
- 3) El propietario de un lote de terreno en donde no se presten estos servicios municipales estará obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites correspondientes a la mitad del ancho de la calle. Esta disposición incluye a los canales pluviales existentes. La contravención a las disposiciones anteriores se sancionarán aplicando multa de L. 1,000.00 a Lps.5, 000.00. Se prohíbe la descarga de desechos de construcción en canales pluviales, contravención multa de Lps.500.00 a Lps.3000.00.

ARTÍCULO 122: Daños al bosque a inmediaciones de fuentes de agua ,por rozar, descombrar y/o quemar dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente o laguna siempre dentro del área del drenaje de la corriente, sin contar con las autorizaciones correspondientes se sancionará con una multa de Lps,500.00 a Lps.1,000.00, y Lps.200.00 por cada árbol cortado o dañado mas el valor del producto en caso de haberse aprovechado, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Municipalidad de Santa Fe, a través de .a Unidad Municipal Ambiental.

- 2) Por rozar, descombrar y/o quemar en áreas tributarias de fuentes de agua que sirvan para abastecimiento de poblaciones dentro del área de drenaje a uno y otro lado, hasta 100 metros debajo de las presas de captación, incluyendo las aguas drenadas por los efluentes, será sancionado con una multa de Lps.1, 000.00 por manzana y Lps. 200.00 por cada árbol cortado. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, siguiendo los lineamientos emitidos por la UMA, y el ICF En los dos casos anteriores se podrá decomisar herramientas, maquinaria y equipo que fuese utilizado para la ejecución de dichas actividades que den origen a estas violaciones.
- 3) Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps.100.00 por metro cuadro y Lps. 150.00 por metro cuadrado en caso de reincidencia. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto afin que compense el daño.

ARTÍCULO 123: Recurso suelo, por la erosión causada por cualquier actividad en suelos con pendientes mayores de 20%, se aplicará una multa de Lps.300.00 a Lps. 3,000.00.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



- 2) La explotación de material selecto y de río de canteras en cantidades mayores a 10 m3 al día requerirá la correspondiente Licencia Ambiental y Concesión de DEFOMIN previo a la obtención del la licencia de extracción o explotación emitida por la Unidad Municipal Ambiental la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual, del pago de la tasa anual por servicios ambientales valorada en Lps. 1,500.00 y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.
- 3) La explotación de canteras de material selecto y de río en cantidades menores de los 10 m3 al día (extracción manual) requerirá el correspondiente permiso ambiental municipal cuyo valor será de Lps.3, 000.00 previo a la obtención de la licencia de extracción la cual estará sujeta a la presentación de un plan de extracción anual y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes. Validez de permiso un año a partir de la fecha de emisión.
- 4) Cualquier extracción de material selecto y de río sin la respectiva licencia o permiso ambiental dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad e implicará el pago de una multa de Lps. 500.00 a Lps.5, 000.00 estando también obligando a cancelar el 100% del total de la autorización ambiental. Se podrá decomisar cualquier equipo usado en la extracción hasta que el sancionado pague la multa correspondiente.
- 5) Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción de material electo y de río ocasione impactos ambientales negativos o daños a terceros de se hiciere aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 la primera vez y de L. 2,000.00 en caso de reincidencia. Sin perjuicio de la restauración del área afectada y/o la cancelación definitiva del permiso extendido por la UMA.
- 6) Los vehículos que transporten material particularmente extraído de canteras deberán utilizar toldo protector para evitar el levantamiento de partículas en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.500.00 la primera vez y de Lps.1, 000.00 por cada reincidencia.
- 7) Todo corte, nivelación y relleno de predios dentro del área urbana y rural para poder ser ejecutados deberá contar con permiso extendido por el departamento de Catastro con dictamen favorable de la Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, el cual tendrá un valor de Lps. 500.00. Esto excluye los proyectos que requieren Licencia Ambiental. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps. 500.00 y de Lps.600.00 por reincidencia impuesta por la UMA, sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados por el corte, relleno o nivelación.

ARTÍCULO 124: Contaminación atmosférica ,los propietarios de vehículos livianos o pesados, ya sean públicos o privados, que generen emisiones de gases que excedan los parámetros permisibles establecidos en el reglamento para la regulación de las e misiones de gases contaminantes y humo de los vehículos automotores, que causen perjuicios a la salud humana y provoque contaminación atmosférica, será sancionado con una multa de Lps.1,000.00



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



debiendo reparar o estacionar la unidad hasta su normal funcionamiento en caso de reincidencia se impondrá una multa de Lps.5,000.00.

- 2) Se prohíbe la quema de basura domestica y desechos originados por chapea a cielo abierto en lotes habitados o baldíos. La contravención a esta prohibición dará lugar a una multa de L. 500.00 por primera vez y L.600.00 en caso de reincidencia.
- 3) Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios no controlados y para limpieza que generen incendios. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 sín eximir de las acusaciones por delito ambiental.
- 4) Se prohíbe la quema de llantas, chatarra, plásticos y recipientes y cualquier otra quema que contengas residuos de sustancias peligrosas. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 y de Lps.1, 000.00 por reincidencia.
- 5) Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que sean susceptibles de contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps.500.00 la primera vez y Lps.1,000.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

ARTÍCULO 125: Contaminación visual .La instalación de rótulos se hará conforme lo establece el Plan Maestro de Desarrollo Urbano.- Si no tiene permiso del Departamento de Catastro y si mediante dictamen técnico se define que causa contaminación visual se multaran de Lps. 1,000.00 a Lps.5,000.00

ARTÍCULO 126: contaminación sónica, el uso de parlantes, altoparlantes y megáfonos en las vías públicas deberá ser autorizado por el Juzgado de Justicia Municipal. El uso excesivo y horario no autorizado e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo dará lugar a una multa de Lps.500.00 a Lps. 3,000.00, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa igual a la impuesta con anterioridad pudiéndose anular el correspondiente permiso

- 2) El ruido dentro de los vehículos y moto taxis de transporte público, será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la Unidad municipal Ambiental en coordinación con la autoridad de la Policía Nacional asignada al Municipio de Concepcion. El uso excesivo o indebido del volumen dentro de las unidades públicas dará lugar a una multa de Lps. 500.00, en caso de reincidencia se cobrará Lps.600.00.
- 3) Se regularán las industrias que por sus actividades genere ruido excesivo, que Potencialmente cause daños a la salud y/o generen quejas. Las mismas deberán contar con auditoria de ruido y dictamen sobre las medidas de prevención del riesgo que deben utilizar los empleados. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



4) Se aislarán o se evitarán en el lugar de origen los ruidos producidos por maquinarias en los centros de trabajo, y solo se permitirá la permanencia de personas necesarias para su operación y mantenimiento utilizando el equipo de protección personal adecuado.

ARTÍCULO 127: Cortes de árboles, daños a las áreas verdes, bosque y fauna silvestre, para el corte de árboles en el área urbana el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente a la UMA quien a su vez determinara la cantidad y especie de árboles a plantar como compensación de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) La sanción por la no plantación de los árboles correspondientes será de Lps. 150.00 por cada uno.
- 2) toda persona natural o jurídica que derribe un árbol en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad deberá pagar los gastos de reparación del mismo en el termino de 30 días hábiles de a cuerdo al lo establecido en éste mismo artículo en el numeral 1. El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 adicionales al valor de la sanción definida de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente. Por la afectación de grama o áreas verdes municipales el responsable pagará la correspondiente multa más el monto necesario para la remedición del daño causado en caso de que el responsable haga la remedición se establecerá un plazo para su cumplimiento teniendo que pagar únicamente la multa antes descrita.
- 3) Los aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera o sus derivados será recibidas en la UMA, hecha la evaluación de los árboles y se trasladará informe técnico al ICF para su aprobación o no. La tasa por servicios técnicos operativos forestales prestados por la UMA para la evaluación de árboles en el área rural en caso de licencias no comerciales en bosques nacionales, ejidales y privados será de Lps.200.00 por licencias no comerciales y de Lps.500.00 por licencias comerciales con plan de manejo y planes de reforestación, y corta de salvamento y cambio de plantación.- Pagaran la tasa como licencia no comercial las plantaciones que cuentan con certificación de plantaciones.
- 4) Por el corte, quema, daños o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros alrededor de cualquier nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a uno y otro lado de todo curso de agua permanente, siempre dentro del área del drenaje de la corriente, se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 por rosar, descombrar y quemar y adicionalmente Lps.200.00 por cada árbol dañado y Lps.300.00 por cada árbol cortado, dentro de una fuente productora de agua.
- 5) Por la extracción de material vegetativo de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps. 1,000.00 a Lps.5, 000.00 según el volumen del producto dependiendo del área en metros y/o número de plantas, y el doble de la impuesta si reincidiere en un plazo máximo de 60 días. En cualquier caso el sancionado deberá revegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental, en un plan de revegetación o cualquier otro proyecto a fin que compense el daño.



Departamento de Ocotepeque, Hondwas C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl

- N
- 6) También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta lo cual será de Lps. 500.00
- 7) Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o bulevares, se aplicará una multa de Lps. 300.00 a 3,000.00, en cualquier caso el sancionado deberá vegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal Ambiental
- 8).-Se prohíbe cazar o capturar especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos, La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
- 9) Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el plan de manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
- 10) Se prohíbe cazar, pescar o capturar especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente. La sanción por la comisión de esta infracción no será menor de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 dependiente la especie y la cantidad.
- 11) El no observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita la secretaria del Ambiente, ICF y la UMA es considerado como infracción leve siendo sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00
- 12)Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos será sancionado con una multa de Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00
- 13) Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque en una área forestal pública o privada con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra, así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área oponiendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales, El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por árbol mas el valor del permiso de corte, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito forestal.
- 14) Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, pastos o plantíos excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la ley forestal. El incumplimiento a lo anterior se sancionara con una multa de Lps. a Lps.3,000.00.
- 15) Queda terminantemente prohibido el uso de la moto sierra para aserrio, su uso solamente será permitido previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención dará lugar a una multa de Lps. 500,00 por primera vez y de Lps. 1,000.00 en



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



caso de reincidencia, execto en caso de emergencia para habilitar el paso de vehículos y personas en derrumbes o salvar vidas humanas y bienes en pelígro.

16) Las empresas ENEE y HONDUTEL que prestan servicios o realicen actividades dentro del municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este capítulo del Plan de Arbitrios a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 128: Especies forestales en peligro de extinción por lo que está vedado su aprovechamiento.

- 1) Las especies forestales No tradicionales son las que no integran la lista de especies forestales tradicionales
- 2) la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y cualquier otro producto secundario del bosque ya sea en el sitio de aprovechamiento, en una propiedad privada o en la carretera y no cuente con el correspondiente permiso vigente emitido por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y el ICF, deberá firmar un acta de compromiso con la UMA donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, sin perjuicio de la multa correspondiente según el valor comercial de la madera , Pagara el valor comercial vigente en el mercado por pie tablar.
- 3) Las personas que hayan cometido infracciones por cortes de árboles, daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que se haya comprobado que es de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental.

ARTÍCULO 129: Autorizaciones ambientales y certificación ambiental, todo proyecto susceptible de causar contaminación al ambiente previo al inicio de sus operaciones deberá obtener su autorización ambiental, de acuerdo a la clasificación en la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA, emitida en el diario Oficial Gaceta el 28 de Octubre del 2002, caso contrario se le interpondrá una multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Si corresponde a Categoría 1, la multa será Lps. 10,000.00

b) Si corresponde a Categoría 2, la multa será de Lps. 25,000.00

c) Si corresponde a Categoría 3, la multa será de Lps .50 000.00

2) Las empresas del municipio que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (Julio de 1993) tendrán que someterse al proceso de Auditoría Ambiental para obtener su Certificación Ambiental. El no dar cumplimiento al plazo otorgado por la Unidad Municipal Ambiental para Iniciar el proceso de Auditoría Ambiental, se aplicara una multa de L. 2,000.00.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



3) Por el procedimiento evacuado por la Unidad Municipal Ambiental en las solicitudes de nuevos proyectos que se pretendan desarrollar en el Municipio de Concepcion, se pagará en la tesorería Municipal:

Si el proyecto es categoría 1.	Lps. 2, 000.00
Si el proyecto es categoría 2.	Lps. 3, 000.00
Si el proyecto es categoría 3.	Lps. 5, 000.00

Estas tasas incluyen todos aquellos servicios que deban ser prestados por la Unidad Municipal Ambiental para determinar la pre factibilidad de un proyecto, tales como: Consultas, Inspecciones, Revisión de documentos, Revisión de Plan de Ordenamiento Territorial y mapa de áreas protegidas y concesiones existentes en el Municipio para determinar la ubicación de las instalaciones del Proyecto, etc. Entendiéndose que estos cobros se realizarán por las gestiones realizadas por el personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, independientemente de que el proponente haya presentado o no la solicitud respectiva ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

ARTÍCULO 130: Permisos ambientales municipales, los establecimientos que por sus actividades requieran de un permiso ambiental se considerarán a la siguiente clasificación: Permiso ambiental con valor de Lps. 1,000.00 que incluye inspección inicial, análisis del diagnóstico ambiental, acta de compromiso y tres inspecciones anuales. Vigencia 1 año, renovable a un costo de Lps.500.00

a) Talleres de fibra de vidrio	Lps. 200.00
b) Talleres mecánicos	Lps. 200.00
c) Talleres de enderezado y pintura	Lps. 200.00
d) Manejo de desechos de hidrocarburos	Lps. 500.00
e) Balnearios	Lps. 300.00

- 2) Tanques de almacenamiento de productos líquidos a granel (Se requerirá autorización ambiental a criterio de la UMA
- Permiso ambiental con valor de Lps. 500.00 que incluye inspección inicial, acta de compromiso y 3 inspecciones anuales, vigencia de un año su renovación con mismo valor
- 3) La operación de los establecimientos que requieran obligatoriamente el mismo y operen sin el permiso ambiental de la UMA dará lugar a una multa que será el doble del costo del permiso ambiental.
- 4) El incumplimiento de las disposiciones ambientales establecidas en las actas de compromiso dará lugar a una multa de Lps.500.00 a Lps.5,000.00 según la importancia de la medida incumplida.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



ARTICULO 131. Otras infracciones ambientales.

- 1) Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, que afecten la salud de trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, residencia, comerciales, de servicios públicos que sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps.5,000.00, siendo ésta establecida mediante dictamen técnico de la UMA. El sancionado deberá responder a cualquier acción civil y penal según la gravedad del daño.
- 2) Cuando ocurrieren derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas que afecte los recursos naturales del municipio, que se generen en instalaciones industriales, domesticas, comerciales, de servicios públicos o, durante su descarga, transporte, carga, etc sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa cuyo monto será establecido mediante dictamen de la UMA tomando en cuenta el volumen y peligrosidad del material derramado
- 3) En ambos casos el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida por la comisión de la infracción, más los costos en que incurra la Municipalidad en forma directa o a través de la contratación de terceros con ocasión de la reparación del daño ocasionado.
- 4) Se prohíbe terminantemente instalar dentro del casco urbano de la ciudad o áreas contiguo a nacimientos, tomas de agua, quebradas: porquerizas, granjas avícolas o cualquier otro tipo de albergue para animales que pueda constituir un foco de insalubridad o contaminación. La contravención a esta disposición se sancionara de la forma siguiente: Se notificara al infractor que tiene un plazo de 3 meses para reubicar los mismos fuera del casco urbano o de área no autorizada bajo las directrices técnicas de las Unidad Municipal Ambiental en Coordinación con las autoridades que forme ley corresponda ,de no acatar dicha disposición, se aplicara una multa de Lps.1,000.00 a Lps.10,000.00 y el cierre del local en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social , la multa no exime de responsabilidad al sancionado para responder a cualquier acción penal por el delito ambiental.
- 5) La realización de proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto; será sancionado con una multa de Lps. 10,000.00.
- 6)Se prohíbe la extracción o transporte de: tierra, piedra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la DEFOMIN y la Municipalidad de Concepcion, la sanción por el incumplimiento a esta disposición es de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.
- 7) La ocurrencia de derrames de productos sólidos a granel durante las actividades de desembarque, transporte y almacenamiento incurrirá en sanciones de acuerdo a la tabla de categorización establecida por la Unidad Municipal Ambiental.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

8)Las Personas Naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedique al procesamiento de café en benéficos u otro sistema, estará en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos "generados "para lo cual podrán incorporar técnicas como "fosas sépticas "pilas de oxidación " lumbricultura "esparcimiento de pulpa de cafetales, entre otros " para llevar a cabo este manejo adecuado" de desechos "la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculados a la actividad caficultora, Salud Publica y con el apoyo de la SERNA e ICF " promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio, la contravención a esta responsabilidad "será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 "sin perjuicio de las descargas hechas a los cuerpos de agua "sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico".

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES. CAPÍTULO I SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 132: La Alcaldía Municipal entregará una constancia de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias, la cual será emitida por el Departamento de Tesorería Municipal.

ARTICULO 133: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o avecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en otro Municipio de Concepción. Ocotepeque, se le aceptará constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

ARTÍCULO 134: Previo a resolver solicitudes que impliquen el otorgamiento de derechos por la Municipalidad, ésta deberá verificar la solvencia del peticionario, interesado o beneficiario, a través del Departamento de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 135: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse excepto en casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades y 76 de su Reglamento.

ARTÍCULO 136: Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería Municipal sin necesidad de requerimiento previo o sin perjuicio de los procedimientos que se adopte.

ARTÍCULO 137: Las obligaciones de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

58/60



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl N

ARTÍCULO 138: (No.111 Ley de Municipalidades) La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones, tasas y servicios municipales constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendiendo por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 139: (No.113 Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aún cuando se refieren remates judiciales o extrajudiciales; los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 140: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

a) Presentar las declaraciones, pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás acuerdos emitidos por la corporación.

b) Llevar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la Municipalidad.

c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.

d) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la Ley el presente Plan o la Corporación lo dispongan.

e) Cumplir toda disposición emitida por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 141: Se autoriza la venta de los siguientes documentos emitidos por la Municipalidad:

Plan de Arbitrios Impreso

Lps .600.00

2. Plan de Arbitrios en digital

Lps .300.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del 1ero de enero, al treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2018 dos mil diez y ocho, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios. Para conocimiento general publíquese en la GACETA MUNICIPAL. COMUNIQUESE: Sello f) Wilmer Armando Pinto Valle, Alcalde Municipal Vice Alcalde Floridalma Aguilar y los Regidores Reinaldo Antonio Barraza, Ester Marisol Galdámez, Juan Antonio Arita, Hugo Santiago López, Ruth Marina Peña, Edin Antonio Portillo, Isis Rubidia Pacheco Secretario Municipal.



Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A. Tel. 2641-6233 E-Mail municipalidad_concepcion@yahoo.es Pagina Web Muni-Concepcion.es.tl



FLORIDALMA AGUILAR VICE-ALCALDESA

REINALOG ANTONIO BARRAZA PRIMER REGIDOR

ESTER MARISOL GALDAMEZ TERCER REGIDORA

JUAN ANTONIO ARITA QUINTO REGIDOR WILMER ARMANDO PINTO ALCALDE MUNICIPAL

HUGO SANTIAGO LOPEZ SEGUNDO REGIDOR

EDIN ANTONIO PORTILLO CUARTO REGIDOR

RUTH MARINA PEÑA LOPEZ SEXTA REGIDORA

ISIS RUBIDIA PACHECO SECRETARIA MUNICIPAL